

5733/29 1679

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Jose Flórez Sáez

de

Mella

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Sobreseido
Se inició el expediente en 16 de diciembre de 1943

Fallado en _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de 19_____



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.^a REGION MILITAR

Causa núm. 3726.40

Contra José Alcover
Faix

R.^o n.^o 103

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V.. muchos
años.

Zaragoza a 30 de Enero
de 1940

EL AUDITOR,

IN

Vecindad

1370

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLÍTICAS DE

Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

El Consejo FALLA que debe condenar y condene al procesado JOSE ALCOVER SANZ como autor responsable del delito de auxilio a la rebelión antes tipificado con la censurencia de las circunstancias atenuantes antes dichas, a la pena de UN AÑO DE PRISIÓN MÁNIGA y acceso a legales, siendo de sobre la prisión sufrida a resultas de ésta Causa y debiendo exigirse las responsabilidades civiles de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Políticas.

Así por ésta nuestra sentencia lo prenunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas todas rubricadas.-

Al 60 Exmo Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando el procesado JOSE ALCOVER SANZ a la pena de un año de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de nula peligrosidad del procesado y causa transcurriendo de los hechos a tener de acuerdo con el artículo 240 del Código de Justicia Militar con las acusaciones legales y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.929, todo ello en virtud de haberse declarado que los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y suspenso GOBIERNO de la causa aquí no es necesario.

'479

fantería Secretaría
pues residía en la
risima ordinaria con-
cesional para el sum-
el Oficial de Infan-

sa actuaciones ju-
diciales así:

de mil veinte
o de Plaza para
juicio sumarísimo
al 2 por el supuesto
estando la lectura
festaciones del
mero de Complicados
y .

JOSE ALCOVER SANZ
osa) soltero, vaquero
antes, al instarse
a Celestividad,
intervino en saqueos
derechas, no par-

"vés de un delito
fe l" del artículo
cento de autor el
untaria, concurren-
de nula peligrosi-
s reocidas en el

responsabilidad civil

es vódigo
litigios y Orden
de 1.940.

GOBIERNO
de ESPAÑA

1479

José Madrid García

Sargento de Infantería Secretario
número para los trámites de ejecución de la sentencia dictada en la
Causa N° 3726-40 instruida por el procedimiento sumísimo ordinario con-
tra JOSE ALCOVER SANZ y de suya causa es Juez el Especial pero el sum-
plimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial de Infan-
tería DON Gonzalo García Sánchez

CENTRICO: Que a los fechos que se indicarán obran las actuaciones ju-
diciales que seguidamente se transcriben los cuales dicen así:

Al 57.- En la Plaza de Zaragoza a ocho de Noviembre de mil novecientos
cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para
ver y fallar la Causa instruida por los trámites de juicio sumísimo
en el N° 3726-40 contra el procesado JOSE ALCOVER SANZ por el supuesto
delito de auxilio a la rebelión examinada dicha Causa, atendida la lectura
del apuntamiento informes del Fiscal y defensor y manifestaciones del
procesado, vista y siendo Vocal Ponente el Oficial Primero de Complementos
del Cuerpo Jurídico Militar DGN LUIS DE SAN PÍO BONET y

RESULTANDO probado y así se declara que el procesado JOSE ALCOVER SANZ
de 25 años de edad, natural y vecino de ~~Mibelle, (Zaragoza)~~ soltero, vaquero
hijo de Miguel y de María de buena conducta y antecedentes, al enterarse
el Movimiento, fué designado delegado de vaqueros en la Celestividad,
sin participar en las asueltas de carácter político; intervino en sequeras
de muy escasa importancia y consta ayudó a personas de derechas, no par-
ticipando en otros delitos.

CONSIDERANDO Que los relacionados hechos son constitutivos de un delito
de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artículo
240 del Código Castrense del que es responsable en concepto de autor el
procesado por su participación directa, material y voluntaria, concurren-
do y siendo de apreciar las circunstancias atenuantes de nula peligrosi-
dad del procesado y escasa transcendencia de los hechos reseñados en el
artículo 173 del Código Castrense.

CONSIDERANDO Que en éste caso procede exigirse la responsabilidad civil
de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Políticas y Orden
Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.

VISTOS los preceptos citados y demás de aplicación de los Códigos
Castrense y pena ordinaria Ley de Responsabilidades Políticas y Orden
Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.
El Consejo FALLA que debe condenar y condena el procesado JOSE ALCOVER
SANZ como autor responsable del delito de auxilio a la rebelión antes
tipificado con la concurrencia de las circunstancias atenuantes antes
dichas, a la pena de UN AÑO DE PRISIÓN MENOR y accesorias legales, sien-
dole de abono la prisión sufrida a resultas de ésta Causa y debiendo
exigirse las responsabilidades civiles de acuerdo con la Ley de Respon-
sabilidades Políticas.

Así por ésta nuestra sentencia lo prenunciamos y firmamos.- Hay cinco
firmas todas rubricadas.-

Al 60 Exmo Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando el
procesado JOSE ALCOVER SANZ a la pena de un año de prisión menor como auto-
r de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de nula peli-
grosidad del procesado y escasa transcendencia de los hechos a tener de
artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales.
y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9
de Febrero de 1.929, todo ello en virtud de haberse declarado probados
los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y suya repro-
ducción aquí no es necesaria.

6051/R
30-1-621
Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y falla de ésta Causa, la descripción de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es asertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tener del artículo citado. Las aseveraciones correspondientes a la pena impuesta son las de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y aunque el Consejo ha emitido el acuerdo constar así, ello no es obstáculo para la probación que se propone si bien con la declaración de que son éstas las aseveraciones correspondientes.

Si V.E. así lo considera solverán los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, y cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadísticas.- V.E. no obstante resolverse, hará lo mismo a 20 de Diciembre de 1.941. El Auditor.- Illegible.- Rubricado y sellado.

Al 61.- En Zaragoza a 7 de Enero de 1.941. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al preso D. CASA ALCOBER SANTOS a la pena de UN AÑO de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión en las aseveraciones legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, siendo de abono para el cumplimiento de la misma el total del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta Causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.930. Se le encargará al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza para la práctica de las demás diligencias que se proponen. El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional extiende el presente que concuerda con su original al que me remits de orden y visto por P.S. en Zaragoza a 20 de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.



Dos Mil Novecientos Cuarenta y Dos

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de
urgencia n.º 3726 del año 1940 contra José Flórez Sanz
que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 20 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 21 de mayo de 1943.

Señores Killas Rejala Basanta Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la
anterior diligencia, pase al Exmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Juzgado que no procede en su caso
expediente a Tercio ilustrado Zam

Zaragoza 28 de Mayo 1943

ESTE

Pedro de la Fuente

Zeligeria - Fervor de Fiscalía en 14 Junio 1943

Miguel

Providencia - Ninguna cobroce de Junio de mil
S. S. - movimientos cuarenta y tres.

Villar

Rejada

Barrera

Tax al Torreón

Reflexiones

Legitimamente se cumple lo mandado. Señalizo

Miguel



GOBIERNO
DE ARAGÓN

A U T O

SEÑORES

- D. José Millanvelo Arango
D. Félix Díez Jardón Berres
D.

Zaragoza, a cabrue de
diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada a

José Hoover Lang

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

José Hoover Lang

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifcico.

Jurídicamente

Antonio Giménez

Fran Serrano

Mafuaga

 GOBIERNO
DE ARAGÓN

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

J. P. G.

Notificación al Dr. Fiscal // El siguiente día notifique
en legal forma al Minis-
terio Fiscal el auto anterior
quedando enterado y firma de
que certifico.

Dela Fuente

D. F.

J. P. G.